

RECLAMACIÓN DE LA LIBRANZA DE LOS DOMINGOS + INDEMNIZACIÓN

¡LO HEMOS VUELTO A HACER! JUSAMED ABRE UNA VÍA HISTÓRICA PARA LOS PROFESIONALES SANITARIOS.

1. ¿Qué reclamamos en este procedimiento?

LO HEMOS CONSEGUIDO. La Justicia nos ha dado la razón. Al igual que si se tiene guardia el sábado, se tiene que librar el lunes: **si se tiene guardia el domingo, se tiene que librar el viernes ANTERIOR a la realización de la misma ADEMÁS DEL LUNES .**

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia firme (que está colgada en nuestra página web, y que puedes consultar), en un pleito que hemos ganado, y el derecho a una indemnización.

En este procedimiento, reclamamos al SERMAS que reconozca nuestro derecho a 36 horas de descanso ininterrumpido: a librar los viernes, si tenemos guardia el domingo, y a que nos abone una indemnización. **Además, de forma adicional o complementaria, en este pleito también reclamamos la libranza de los sábados.**

Adicionalmente, y en el mismo procedimiento, **reclamamos una indemnización** por todas las vulneraciones (días que no libramos) producidas **durante el año anterior (si somos personal laboral o MIREs), o durante los cuatro años anteriores (si somos personal estatutario, ya sea fijo o temporal).**

SI ERES ADJUNTO(persona estatutario) : En el derecho contencioso-administrativo, el plazo es de cuatro años.

2. ¿Qué tengo que hacer para reclamar?

Debes mandarnos firmada la hoja de encargo, que se adjunta en este email, y los documentos que te indicamos en el número siguiente.

La hoja de encargo será nuestro contrato, es el documento por el cual nos encargas que gestionemos la reclamación de las pagas extra en tu nombre, según el Código Deontológico de la Abogacía.

3. ¿Qué documentos tengo que enviar?

Para poder presentar la reclamación, necesitamos que envíes a info@jusamed.es:

- Tu contrato de trabajo.
- La hoja de encargo profesional que te adjunto, firmada, eligiendo la opción que prefieras para la reclamación.

Debido a los problemas que está poniendo el SERMAS para facilitar a los médicos la lista de sus guardias, **a partir de ahora nosotros nos encargamos de reclamarla. Ya no es necesario que aportes este documento.**

Con los dos primeros documentos (contrato de trabajo y hoja de encargo) procederemos a iniciar tu reclamación.

Los documentos deberás mandarlos ordenadamente, a razón de un pdf por cada documento.

Así: el contrato en un pdf, y la hoja de encargo en otro. Asegúrate de que la imagen sea nítida y resulte legible.

Como puedes ver en el apartado 6, la reclamación consta de dos fases. Sin embargo, desde que iniciamos el procedimiento ante la Comunidad de Madrid, dejas de perder días de indemnización. Es decir, es la fecha de presentación ante la Comunidad de Madrid la que determina la fecha de cálculo de la indemnización.

Ej: Si presentamos tu reclamación ante la Comunidad de Madrid el 21 de marzo de 2023, la indemnización que te corresponde por los sábados y festivos no librados son por las guardias que hiciste desde el 21 de marzo de 2022 (si eres MIR o personal laboral), o desde el 21 de marzo de 2019 (si eres funcionario, personal estatutario o interino) en adelante.

4. ¿Cuánto cuesta la reclamación?

Para la reclamación individual, te proponemos la siguiente opción

RECLAMACIÓN INDIVIDUAL LIBRANZA DE LOS SÁBADOS + INDEMNIZACIÓN

ÚNICA

500 euros, cuyo pago deberá hacerse antes de la presentación de la reclamación.

En el caso de sentencia estimatoria, se añadirá el porcentaje correspondiente al 23% (veintitrés por ciento) de la cantidad global conseguida.

5. Ya he mandado toda la documentación. ¿Qué pasa ahora?

Una vez recibida la documentación y el pago, procederemos a tramitar inmediatamente tu reclamación.

La reclamación consta de dos fases:

- A) Una reclamación previa a la Comunidad de Madrid, instándole a reconocer nuestros derechos.
- B) La presentación de una demanda ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, reclamando el respeto del derecho al descanso, y la indemnización correspondiente.

Para interponer la reclamación judicial, necesitaremos que otorgues poder a nuestro abogado o procurador, para poder intervenir en el juicio. Podrás hacerlo online o ante Notario, en la forma que indicamos en el apartado siguiente.

JUSAMED te comunicará instantáneamente todas las novedades e incidencias del procedimiento, sin necesidad de que nos escribas preguntando por la tramitación. Nosotros, en cuanto recibamos cualquier notificación, te la mandamos inmediatamente.

JUSAMED intenta funcionar online. De esa manera, podemos asegurarte un servicio jurídico de una calidad excepcional, a un precio muy razonable.

Pero como sabemos que las personas son lo más importante, una vez contrates con nosotros, podrás plantearnos todas tus dudas de forma inmediata por un canal de WhatsApp que habilitaremos, expresa y gratuitamente, para comunicarnos contigo.

Y, por supuesto, también puedes concertar una cita en cualquier momento, y acudir a nuestras oficinas. Estaremos encantados de ayudarte y atenderte.

6. ¿Qué es el poder para pleitos? ¿Cómo lo otorgo?.

El poder para pleitos es un documento mediante el cual un ciudadano autoriza a su procurador o abogado para actuar ante los tribunales en su nombre.

Así, en virtud del poder para pleitos, todas las incidencias del procedimiento se entienden directamente con el abogado. El poder para pleitos es un requisito exigido por la ley, con carácter general, para interponer una reclamación judicial.

El poder general para pleitos puede otorgarse de la siguiente forma:

1. Si tiene firma electrónica (DNIe), y, aunque no la tenga, mediante el sistema de certificado digital FNMT o en la forma en la que allí le indican, puede realizarlo por internet y mandárnoslo por correo electrónico, una vez que lo haya hecho.

<https://sedejudicial.justicia.es/-/apoderamiento-apud-acta>

El poderdante es usted. Deberá apoderar a los siguientes abogados:

1. D. Óscar Cabrera Galeano. Abogado. Colegiado número 2842 del Ilustre Colegio de Abogados de Tarragona.
2. Dña. Almudena Caamaño Palomino, Colegiada número 137.433 del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Y procuradores: Y procuradores:

1. D. Felipe Bermejo Valiente. Colegiado número 42.059 de Madrid.
2. Dña. Lucía Jiménez López. Colegiada número 2.516 de Madrid.
3. D. Juan Pedro Marcos Moreno. Colegiado número 42.058 de Madrid.

2. También puede otorgarlo acudiendo a un notario. Esta opción, aunque suponga un insignificante coste económico, es la más recomendada, pues le evitará cualquier trámite posterior. Puede acudir a cualquier notario de su libre elección, si bien Jusamed trabaja con la Notaría de Retiro, sita en C/ Dirección: Calle de Alfonso XII, 4, 28014 Madrid.

Teléfono: 914 26 03 53.

Si acude a esta Notaría, diga que va a apoderar a Jusamed, y ellos ya le indicarán cómo hacerlo.

Es necesario que apodere a todos nuestros abogados. Debido a la gran cantidad de pleitos existentes, y a las diversas fechas de estos, tenemos la obligación de garantizarle de que, pase lo que pase, uno de nuestros abogados irá a defenderle en el juicio.

UNA VEZ QUE APODERE, ES NECESARIO QUE NOS MANDE EL DOCUMENTO (APODERAMIENTO) PARA PODER APORTARLO AL JUZGADO.



Justicia Sanitaria de Médicos

☎ 910742502

✉ info@jusamed.es

C/ Dr. Castelo 44. CP: 28009. MADRID

www.jusamed.es

8. ¿Puedo consultar las sentencias que JUSAMED ha ganado?

Atendiendo a vuestras peticiones, hemos comenzado a subir algunas de las muchas sentencias que ganamos, para que podáis consultarlas. Esto no lo había hecho nadie hasta ahora, y otros abogados las están descargando para copiarlas. Pero nos da igual.

Puedes ver las sentencias de la paga extra en el apartado Nosotros. Puedes ver la sentencia de la libranza de los sábados en el apartado Libranza de los Sábados.

Consúltalas ya, y conoce a nuestro equipo.

Después, ponte en contacto con nosotros para que te informemos de las posibilidades que tienes para reclamar, e iniciemos el proceso legal que mejor se adapte a tu situación.

Y hazlo cuanto antes, pues solo podemos reclamar la indemnización por todas las vulneraciones (días que no libramos) producidas **durante el año anterior** (si somos personal laboral o MIRes), o **durante los cuatro años anteriores** (si somos personal estatutario, ya sea fijo o temporal).

Es decir, cuanto antes lo hagas, mayor será la indemnización. Así que, ¡date prisa!